



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Subdepto. Procesos Aduaneros

RESOLUCIÓN N° 2390

VALPARAISO, 13.05.2011

VISTOS: Lo dispuesto en el Compendio de Normas Aduaneras, sustituido por Resolución N° 1300 de 2006.

CONSIDERANDO: Que atendidas las características de las operaciones de exportación de chatarra de cobre, ameritan adoptar diversas medidas tendientes a verificar la exacta correspondencia de esta mercancía con lo declarado en el Documento Único de Salida denominado "DUS-AT"

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes; lo dispuesto en los números 7 y 8 del artículo 4° del DFL N° 329/79 del Ministerio de Hacienda y la Resolución N° 1300 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente

R E S O L U C I O N :

I.- MODIFICASE el Capítulo IV del Compendio de Normas Aduaneras, como se indica:

1.- Agréguese, un párrafo final al numeral 2.1.1., como se señala:

"Las operaciones de exportaciones de chatarra de cobre deberán ser presentadas ante el Servicio con la debida antelación al embarque para los efectos de permitir efectuar el examen físico por parte del personal fiscalizador".

2.- Agréguese, al final del numeral 3.7., la siguiente frase:

"En el caso de operaciones de exportación de chatarra de cobre, la "Autorización de Salida" solo puede ser otorgada por la Aduana de salida efectiva de la mercancía".

3.- Agréguese, en el numeral 3.13, el siguiente párrafo final:

"En las operaciones de exportación de chatarra de cobre, la consolidación de la carga en el respectivo contenedor, deberá considerar medio de unitización interior paletizados, que permitan su retiro durante el examen físico. No serán aceptables acondicionamientos de chatarra de cobre a granel ni en cualquier otra forma que implique imposibilidad de abrir las puertas del contenedor o que pueda afectar la seguridad de las personas que intervienen en el examen físico".

4.- Agréguese, al final del numeral 6.6., la siguiente expresión:

“Este procedimiento no aplicará en el caso de operaciones de exportación de chatarra de cobre”.

II .- Como consecuencia de las modificaciones anteriores , sustitúyanse las hojas Cap. IV-3; 6; 8 y 16.

III.- Estas instrucciones empezarán a regir a partir de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en la página web del Servicio.

Juan Araya Allende
Director Nacional de Aduanas (T y P)

MMR/PMS/GFA/EVO/mal.

29585

2. PRESENTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS AL SERVICIO

2.1. Generalidades

- 2.1.1.** Las mercancías para las destinaciones de Exportación, Reexportación y Salida Temporal deberán ser presentadas al Servicio a través del "Documento Único de Salida-Aceptación a Trámite"(DUS-AT).

Con la aceptación a trámite del DUS, se entiende que las mercancías han sido presentadas al Servicio, queda autorizado su ingreso a la zona primaria y su embarque o salida al exterior.

Las operaciones de exportaciones de chatarra de cobre deberán ser presentadas ante el Servicio con la debida antelación al embarque para los efectos de permitir efectuar el examen físico por parte del personal fiscalizador. (2)

- 2.1.2.** El documento deberá ser confeccionado y presentado, por el Despachador de Aduana autorizado de acuerdo a lo señalado en el Apéndice I de este Capítulo.

No se requerirá la intervención de despachador en las siguientes situaciones:

- a) Cuando el valor FOB de las mercancías sea hasta US \$ 2.000 o su equivalente en otras monedas. (1)
- b) En el caso de equipaje y/o menaje de casa hasta por el monto de US \$ 5.000 FOB o su equivalente en otras monedas.
- c) Rancho de exportación por un valor FOB hasta US \$ 2.000. (1)
- d) Mercancías sin carácter comercial de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, para el abastecimiento de sus misiones en el extranjero y para la reparación y reposición de materiales y equipos.
- e) Mercancías donadas a países extranjeros con ocasión de catástrofe, calamidad pública.
- f) Efectos de diplomáticos chilenos, bienes y equipos de las misiones diplomáticas, consulares y de los organismos internacionales extranjeros residentes, como asimismo menaje de casa y efectos personales de sus funcionarios.
- g) Reexportación de bienes, equipos y efectos de extranjeros que en su ingreso se hayan acogido a la Partida Arancelaria 0034 y/o hayan ingresado a Depósito Franco Antártico, cuyo consignatario sea la misma persona natural o jurídica a quien se le concedió la franquicia de ingreso en su oportunidad.
- h) Reexportación de películas cinematográficas y videograbaciones con imagen y/o sonido para las estaciones de televisión, que hubieren ingresado al país bajo régimen de admisión temporal.

(1) Resolución N° 0885-24.01.08

(2) Resolución N° 2390-13.05.11

- e) Las mercancías sean embarcadas en sitios portuarios administrados por empresas distintas.
- f) Las mercancías se envíen a diversos consignatarios.
- g) Sólo sean partes de bultos.

En caso de salida de mercancías en pallet, contenedor o continentes similares, se deberán presentar tantos DUS como consignantes trasporten mercancías en aquellos continentes, debiendo el despachador consignar este hecho en el recuadro "Parcial" según instrucciones de llenado del DUS (Anexo N°35).

- h) Se declaren mercancías de origen nacional y nacionalizadas.
- i) Se envíen al exterior mercancías en salida temporal, bajo distintas modalidades del régimen.
- j) Se cancelen o abonen distintos tipos de regímenes suspensivos.
- k) Se encuentren autorizadas a exportar por distintos tipos de autorizaciones.

En el caso de productos pesqueros autorizados por más de una "Notificación de Embarque de Productos Pesqueros de Exportación" (NEPPEX), tramitado ante el Servicio Nacional de Pesca, se deberá confeccionar un DUS por cada NEPPEX.

- l) Mercancías ingresadas al país, al amparo de más de una declaración de almacén particular o admisión temporal.

3.6. El DUS deberá ser confeccionado de acuerdo a las instrucciones específicas, dependiendo del tipo de operación del cual se trate, establecidas en el Anexo N° 35 del presente Compendio.

3.7. Sin perjuicio de que el DUS debe presentarse ante la Aduana por la cual vayan a salir las mercancías, en caso de operaciones, en que sea necesario por razones calificadas solicitar la "Autorización de Salida" en una Aduana distinta a la de salida efectiva de la mercancía, se deberá consignar en el campo "Aduana" del documento, el código y nombre de la Aduana que otorgará la "Autorización de Salida", y en el campo "Puerto de Embarque" se deberá consignar el código y nombre del puerto de salida efectivo de las mercancías del país. En el caso de operaciones de exportación de chatarra de cobre, la "Autorización de Salida" solo puede ser otorgada por la Aduana de salida efectiva de la mercancía. (2)

3.8. Los valores que se consignen en el documento se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

La equivalencia entre dicha moneda y otras monedas extranjeras, será la que para tal efecto fije el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de aceptación del DUS.

3.9. Las operaciones de hasta US \$ 2.000 FOB que posteriormente presenten un DUS-Legalización, deberán ajustarse a las instrucciones generales, debiendo ser tramitadas por un despachador. (1)

Tratándose de operaciones hasta US \$ 2.000 FOB, en que no se transmitirá un segundo mensaje, se deberá proceder de acuerdo a los procedimientos establecidos para la "salida de mercancías simplificada" (numeral 14 de este Capítulo). (1)

(1) Resolución N° 0885-24.01.08

(2) Resolución N° 2390-13.05.11

- 3.13.** En el DUS-Aceptación a Trámite deberán consignarse las marcas y números de los bultos que conforman el embarque.

Tratándose de mercancías en contenedores, pallets o continentes similares, en caso que no se cuente con la información relativa a marcas y número de bultos, el despachador podrá presentar el DUS-Aceptación a Trámite sin registrar estos datos. Esta información deberá obligatoriamente consignarse al momento de ingresar las mercancías a zona primaria, para lo cual el despachador deberá registrar en forma manual en el DUS impreso, la identificación de los bultos. Además en el DUS-Legalización, deberá consignarse la información de la identificación de los bultos.

En las operaciones de exportación de chatarra de cobre, la consolidación de la carga en el respectivo contenedor, deberá considerar medio de unitización interior paletizados, que permitan su retiro durante el examen físico. No serán aceptables acondicionamientos de chatarra de cobre a granel ni en cualquier otra forma que implique imposibilidad de abrir las puertas del contenedor o que pueda afectar la seguridad de las personas que intervienen en el examen físico. (1)

- 3.14.** El despachador debidamente autorizado por el Servicio de Aduanas para presentar DUS electrónicamente, deberá confeccionar y enviar el referido documento de acuerdo a las especificaciones del "Manual de Procedimiento Operativo para la transmisión electrónica de Documentos".

(1) Resolución N° 2390-13.05.11

6. EXAMEN FISICO (1)

- 6.1 El examen físico se practicará en los lugares autorizados por el Director Regional o Administrador.
- 6.2 Los despachadores deberán arbitrar las medidas necesarias para que las mercancías ingresen a la zona primaria con anticipación suficiente, para que el examen físico no impida el embarque de éstas.
- 6.3 La modificación de datos del DUS-AT en esta etapa, se realizará antes del ingreso de las mercancías a la zona primaria, conforme a lo señalado en el en el Capítulo V de este Compendio.
- 6.4 Si con motivo del examen físico, se detectaren irregularidades en cuanto a la naturaleza de la mercancía, dadas por diferencias entre lo declarado y lo examinado físicamente por el fiscalizador, se pondrán los antecedentes en conocimiento del Director Regional o Administrador, a objeto de que éste pondere si la irregularidad pudiera ser constitutiva o no de delito aduanero.
- 6.5 Una vez practicado el examen físico, el funcionario a cargo de la operación procederá a dejar constancia del resultado de dicho procedimiento en el sistema informático, como asimismo el número del o los sellos colocados por Aduana, y se otorgará la autorización de salida, si correspondiere.

El Despachador de Aduana podrá consultar el resultado del procedimiento de examen y el número de sellos otorgado por aduana, en el sistema DUS, para lo cual deberán ingresar al menú "Consultas" y dentro de éste a la opción "Ingreso ZP por DUS". Al ejecutar esta consulta, se desplegará la información de cada ingreso a zona primaria, y en el caso que alguno haya sido sometido al procedimiento de examen físico, se podrá ver el resultado del procedimiento y el o los números de los sellos consignados por Aduana en la opción "Ver Resultados y Sellos".

Examen Físico en Origen

- 6.6 Los Directores Regionales y Administradores podrán autorizar en casos calificados, que el examen físico se efectúe en las bodegas del exportador, siempre que se presente previamente una solicitud fundada del interesado ante la Aduana de jurisdicción del lugar donde se encuentran las mercancías, conteniendo la siguiente información:
- Identificación del exportador, RUT, nombre y dirección.
 - Descripción de la mercancía que será objeto de una destinación, con las formalidades establecidas en el Anexo N°35 de este Compendio.
 - Dirección de la bodega donde se encuentran las mercancías.
 - Nombre, teléfono y correo electrónico del encargado.
- Este procedimiento no aplicará en el caso de operaciones de exportación de chatarra de cobre. (2)
- 6.7 De ser autorizada la solicitud, el despachador deberá confeccionar el DUS-AT, consignando en éste, el código de observación correspondiente a una operación que fue autorizada con examen físico en origen, según instrucciones del Anexo N° 35. A su vez, en el campo "Aduana" del DUS deberá consignar el código y glosa de la Aduana donde presentó la solicitud de examen físico en origen, y en el campo "Puerto de Embarque", el código y glosa del puerto, aeropuerto o control fronterizo por donde saldrán efectivamente las mercancías del país.
- 6.8 El interesado coordinará con la Aduana la ejecución del examen físico, y deberá arbitrar las medidas necesarias para su realización (poner a disposición del funcionario computador con conexión a INTERNET y contar con el DUS-AT impreso).

(1)Resolución N°3754 – 30.04.2008

(2)Resolución N° 2390 - 13.05.2011